



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial allegado por la señora Anny Julieth Molina Navarro donde allegó solicitud. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No. 26

Radicado: 760013110010-2018-00193-00

Filiación Extramatrimonial

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de que antecede se observa el memorial presentado por la señora Anny Julieth Molina Navarro, quien como progenitora de los menores Miguel Ángel y Juan Andrés Ramírez Molina, quienes ostentan la calidad de herederos determinados del causante, señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d), solicitó no se lleve a cabo la diligencia de exhumación de los restos mortales de éste ultimo por considerarlo “denigrante” y en su lugar poniéndose a disposición para que se lleve eventualmente la toma de muestra de ADN de sus representados.

Al respecto, debe decirse que al interior del proceso atendiendo la solicitud que de igual naturaleza allego la señora Mónica Barrios



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00.

Esquivel quien actuó en representación de su menor hija, Mariana Ramírez Barrios el Despacho la resolvió favorablemente mediante proveído del No. 591 del 04 de agosto de 2020, donde se dejó sin efecto la exhumación que se tenía ordenada en comisión por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Guamo – Tolima, en su lugar se ordenó la toma de muestras de ADN de la menor en mención, diligencia que no fue posible llevar a cabo, por tanto, en aras de dar celeridad al proceso y redireccionar su trámite de rigor se insistió mediante el auto No. 983 23 de octubre de 2020 en la práctica de la exhumación en mención se tiene prevista para el próximo 20 de enero encontrándose con el impulso necesario para llevar a cabo la misma, lo mismo que por cuenta de éste Juzgado se fijó para ese mismo día la toma de muestra de la menor de la litis, María Paz López Sánchez, considerándose necesaria su práctica de manera real y efectiva como quiera que no puede permitir el Juzgado que se suscite el cambio del direccionamiento del proceso con las sobrevivientes puestas a disposición o cambio en la voluntad de impulso de la parte e intervinientes, porque, dichas circunstancias han paralizado la oportunidad de toma de la muestra en mención, vulneran la eficacia y economía procesal del mismo.

Colofón de lo anterior, no se accederá a la solicitud y de la presente determinación se entera al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Guamo – Tolima y demás interesados por el medio más expedito, en su calidad de comisionado judicial e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00.

RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder a la solicitud relacionada con la cancelación de la diligencia de exhumación de los restos mortales del señor Miguel Andrés Ramírez Mejía (q.e.p.d), conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Enterar de la presente determinación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Guamo – Tolima y demás interesados por el medio más expedito, en su calidad de comisionado judicial e intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. **07** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **20 de enero de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00193-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b03a22c8d7a5211cc8f8fa01bded1c9835291aa7ef2cfeee91ccbaa1
deeb5f6**

Documento generado en 19/01/2021 11:24:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**